

FUNCIÓN PREVENTIVA N° 2

E 31 22

Asunto: VIGILANCIA A LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL FRENTE AL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA LEY 1448 DE 2011 Y DECRETO 4800 DE 2011

Para: ALCALDE MUNICIPAL
Dr. CARLOS ROBERTO ÁVILA AGUILAR

De: PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2014

5709

ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	
Secretaria:	<i>[Signature]</i>
15 AGO 2014	
Recibido:	<i>[Signature]</i>
Hora:	8:58

ANTECEDENTES

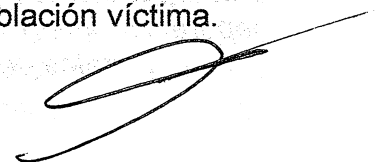
La Personería Municipal de Floridablanca, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, realizo función preventiva frente al control de la ejecución de los recursos de las víctimas del municipio de Floridablanca el 14 de febrero de 2014, advirtiendo que los recursos destinados para la atención integral de esta población que no fue ejecutado en el año 2013 (\$316.714.655.49) debería ser ejecutado en el 2014 y no podría tener fin diferente al asignado.

De conformidad con la información suministrada por la Secretaria del Interior y la Secretaria de Hacienda del municipio de Floridablanca el presupuesto asignado para la Atención integral a la población víctima para la vigencia 2014 fue destinado un valor de \$450.000.000 millones de pesos.

Pese a la advertencia realizada por este organismo de control, la administración municipal mediante Decreto 056 de febrero 14 de 2014 y acuerdo 007 de mayo 21 de 2014 adiciono la suma de \$187.985.719, quedando pendiente por adicionar la suma de \$128.728.936,46 millones de pesos.

Mediante oficios de fechas marzo 18, mayo 26, junio 12 y julio 30 de 2014, la Personería Municipal actuando en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales ha realizado el respectivo seguimiento y control a la administración municipal evidenciando que a la fecha el municipio no ha cumplido con temas concretos que garanticen la participación de las víctimas como:

1. La ejecución de los recursos y la destinación dada a los mismos.
2. Proyectos de vivienda para la población víctima del municipio.
3. Proyectos productivos para la generación de ingresos de la población víctima.
4. Apoyo logístico y presupuestal para la participación efectiva de las víctimas.
5. Proceso de adecuación y dotación de la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas.
6. Espacio físico para la garantía de la participación de la población víctima.



CONSIDERACIONES

1. DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

El artículo 314 superior, establece: *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...)”*

De otro lado, el numeral 3 del artículo 315: *“Son atribuciones del alcalde:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)*

2. DE CARÁCTER LEGAL

- FRENTE A LA NATURALEZA Y FUNCIONES DEL ALCALDE:

La Ley 136 de 1994 señala:

Artículo 84°.- Naturaleza del cargo. En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial.

Artículo 91°.- Funciones.

D) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

La Ley 1551 de 2012 establece:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

- FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DEL ENTE TERRITORIAL:

El artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 menciona: *“.... las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, las cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro de los respectivos planes de desarrollo...”*

- FRENTE A LAS FUNCIONES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL:

La Ley 1448 de 2011, en su artículo 193, así como el decreto 4800 de 2011, en los artículos 287 y 288 establecen como función de la Personería Municipal el ejercicio de la Secretaria Técnica de la mesa de participación de las víctimas con el fin de organizar, controlar, apoyar y hacer seguimiento a los procesos de participación efectiva de las víctimas a modo de garantizar su efectiva y oportuna vinculación a los espacios creados para estos efectos por las normas enunciadas.

El numeral 7 del artículo 288 del decreto 4800 de 2011 enuncia como una de las funciones de la Secretaria Técnica de la Mesa de Participación de las víctimas de Floridablanca, la de ejercer control social frente a la ejecución de los recursos dirigidos a las víctimas, los cuales tal y como las normas al respecto lo mencionan, tienen una destinación específica orientada fundamentalmente a la garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado.

4. DE CARÁCTER JURISPRUDENCIAL

De conformidad con lo establecido en la sentencia T- 025 de 2004, siendo Magistrado Ponente el Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, es claro que:

“... Desde el punto de vista constitucional, es imperioso destinar el presupuesto necesario para que los derechos fundamentales de los desplazados tengan plena realización. La obligación constitucional del Estado de garantizar una protección adecuada a quienes por razón del desplazamiento forzado interno se encuentran en condiciones indignas de vida no puede ser aplazada indefinidamente. La Ley 387 de 1997 reconoció que la atención de la población desplazada es urgente y prioritaria. La jurisprudencia de esta Corporación ha reiterado la prelación que tiene la asignación de recursos para atender a esta población y solucionar así la crisis social y humanitaria que representa este fenómeno. No obstante, ello no ha sucedido y de esta forma se ha desconocido la Carta Política, lo ordenado por el Congreso de la República y lo dispuesto en las políticas de desarrollo adoptadas por el propio Ejecutivo.

(...)

“Con el fin de corregir esta situación, es necesario que las distintas entidades nacionales y territoriales encargadas de la atención de la población desplazada, cumplan a cabalidad con sus deberes constitucionales y legales y adopten, en un plazo razonable, y dentro de las órbitas de sus competencias, los correctivos que aseguren una suficiente apropiación presupuestal.”

Teniendo en cuenta lo anterior, este organismo de control, como vocero de las víctimas del municipio de Floridablanca, defensor de los Derechos Humanos, veedor del tesoro público, vigilante de la gestión de la administración municipal y como secretaria técnica de la mesa de participación de víctimas,

ADVIERTE

1. El alcalde municipal como jefe de la administración municipal y directo responsable de dirigir la acción administrativa del municipio deberá de manera URGENTE adicionar los recursos de las víctimas no ejecutados en la vigencia 2013 por valor de \$128.728.936,46 millones de pesos al presupuesto de víctimas que se está ejecutando en el año 2014.

2. El alcalde municipal deberá implementar URGENTE un plan de acción concertado con las víctimas (mesa de participación) para ejecutar el presupuesto del año 2014 en los proyectos y acciones que la ley define, así como las correspondientes adiciones.
3. El alcalde municipal informara a este ente de control sobre las decisiones adoptadas frente a lo advertido con el propósito de cumplir con los mandatos constitucionales y legales establecidos y en relación al seguimiento que esta agencia del ministerio público realiza a la administración.

ORIGINAL FIRMADO

JAIRO CÉSPEDES CAMACHO
Personero Municipal

Proy SJO/PDDH
Rev PHT/PA